RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

INDICE

Número de la resolución		Titulo	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2263	(XXII)	Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la			
		mujer (A/6880)	53	7 noviembre 1967	37
2293	(XXII)	Situación social en el mundo (A/6952)	4 9	11 diciembre 1967	39
2294	(XXII)	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/6936)	50	11 diciembre 1967	40
2295	(XXII)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/6934)	54	11 diciembre 1967	41
2331	(XXII)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial (A/6992)	55 c)	, 18 diciembre 1967	41
2332	(XXII)	Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos interna- cionales contra la discriminación racial (A/6992)	55 d)	18 diciembre 1967	41
2333	(XXII)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/7006)	61	18 diciembre 1967	42
2334	(XXII)	Pena capital (A/7007)	62	18 diciembre 1967	42
2335	(XXII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/7003)	12	18 diciembre 1967	43
2336	(XXII)	Libertad de información (A/6997)	59	18 diciembre 1967	43
2337	(XXII)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/7005)	.57	18 diciembre 1967	43
2338	(XXII)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crimenes de lesa humanidad (A/6989 y A/			
		L.543/Rev.1)	60	18 diciembre 1967	44
2339	(XXII)	Año Internacional de los Derechos Humanos (A/7008)	58	18 diciembre 1967	45
Otra	s decision	es es			
Vivienda, construcción y planificación			51	18 diciembre 1967	46
El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional			52	18 diciembre 1967	46
Eliminación de todas las formas de discriminación racial			55	18 diciembre 1967	46
inc	luso la p	violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, olítica de discriminación racial y de segregación y la política de todos los países y en particular en los países y territorios coloniales			
		tes	56	18 diciembre 1967	46

2263 (XXII). Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos,

Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclama solemnemente la presente Declaración:

Artículo 1

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- b) El derecho a votar en todos los referéndum públicos;
- c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiendo.e la nacionalidad de su marido.

Artículo 6

- 1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:
- a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
- b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
- c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.
- 2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condicion del marido y de la esposa, y en particular:
- a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;
- b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolucion del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;
- c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.
- 3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la papertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripcion del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 7

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

Artículo 8

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

Artículo 9

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las

escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;

- b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;
- c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;
- d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;
- e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

Articulo 10

- 1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:
- a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;
- b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;
- c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;
- d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.
- 2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.
- 3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

Artículo 11

- 1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

1597a. sesión plenaria. 7 de noviembre de 1967.

2293 (XXII). Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1916 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, 2035 (XX) de 7 de diciembre de 1965 y 2215 (XXI) de 19 de diciembre de 1966,

Subrayando las responsabilidades asumidas por los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto de la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales de orden social v económico,

Observando con honda inquietud que, a pesar de la aprobación de sus resoluciones 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1711 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, y a pesar de los esfuerzos en muchos países del mundo, la situación social sigue siendo insatisfactoria debido a factores que incluyen las inadecuadas contribuciones, las cuales continúan hasta ahora por debajo del objetivo recomendado,

Observando asimismo la necesidad de un mejoramiento continuo de la coordinación de los proyectos de asistencia técnica en la esfera social y la importancia de concentrar sistemáticamente esa asistencia en las necesidades prioritarias de los países en desarrollo mediante un programa plenamente coordinado de asistencia a cada país,

Convencida de que la realización de los objetivos y principios fundamentales del programa social de las Naciones Unidas, enunciados en la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1966, sobre la base de conceptos de desarrollo social claramente definidos, tiene suma importancia para la solución de los problemas sociales fundamentales,

Reconociendo la interdependencia de los aspectos económicos y sociales del desarrollo y el hecho de que, si bien se están intensificando los esfuerzos nacionales, es necesaria una expansión importante de la asistencia internacional para el desarrollo con el objeto de mejorar la situación social en el mundo,

Acogiendo complacida la resolución 1227 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, por la que se invita a la Comisión de Desarrollo Social a que haga recomendaciones sobre los medios de reforzar los programas operacionales del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en el campo social, a fin de que esos programas puedan desempeñar a fondo su papel de promover el desarrollo social en los años venideros y en el próximo decenio,

Convencida asimismo de que la consideración cada tres años de los informes sobre la situación social en el mundo que reflejen un cuadro de conjunto de la situación y las tendencias sociales en las diversas regiones del mundo y en los países con distintos sistemas económicos y sociales, así como la preparación de la declaración sobre el desarrollo social decidida en virtud de la resolución 2215 (XXI) de la Asamblea General, influirán apreciablemente en la manera de abordar en todos sus aspectos los problemas del desarrollo social y favorecerán el constante mejoramiento de los programas de las Naciones Unidas en la esfera social,

1. Exhorta al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Desarrollo Social y al Secretario General a que continúen aplicando la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta la urgencia de definir claramente los principios y objetivos del desarrollo social, así como la necesidad de concen-

trar los esfuerzos en las prioridades y en el empleo de los procedimientos más eficaces contenidos en dicha resolución:

- 2. Exhorta al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que tenga plenamente en cuenta el papel que puede desempeñar el desarrollo social para acelerar la consecución de los objetivos de desarrollo de las naciones, especialmente dentro del marco de los preparativos para el decenio siguiente al actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- 3. Encarece a todos los Estados Miembros, y en particular a los Estados económicamente avanzados, que respondan al llamamiento del Secretario General en favor de una expansión importante de la asistencia internacional para el desarrollo, que contribuya a mejorar la situación social en el mundo y lograr el máximo éxito en el decenio siguiente al actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- 4. Pide al Secretario General que realice todos los esfuerzos adecuados para que las necesidades de los países en desarrollo en lo que se refiere a la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo social, según se reflejan en las solicitudes de los gobiernos, se satisfagan con la mayor efectividad posible;
- 5. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, su próximo informe sobre la situación social en el mundo, junto con un informe separado constituido por las conclusiones y sugerencias encaminadas a lograr progresos apreciables en la ejecución de los programas en la esfera social, teniendo en cuenta los comentarios de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social al respecto;
- 6. Toma nota con aprecio de los progresos realizados por la Comisión de Desarrollo Social en la preparación del proyecto de declaración sobre el desarrollo social, e invita al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Desarrollo Social a que continúen atribuyendo a esa tarea gran prioridad;
- 7. Pide al Secretario General que remita a la Comisión de Desarrollo Social las actas resumidas de los debates habidos en el presente período de sesiones de la Asamblea General sobre el tema titulado "Situación social en el mundo", junto con las declaraciones in extenso del Director de la División de Desarrollo Social, para que pueda tenerlas en cuenta, especialmente en relación con la preparación del proyecto de declaración sobre el desarrollo social;
- 8. Decide asignar gran prioridad, en su vigésimo tercer período de sesiones, al tema relativo a la situación social en el mundo.

1625a. sesión plenaria, 11 de diciembre de 1967.

2294 (XXII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹,

Recordando su resolución 1783 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de determinar si esa Oficina debía seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1968,

Preocupada por el aumento siempre creciente del número de refugiados, sobre todo en África,

Reconociendo que continúa siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional a los refugiados y al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas, con la participación conjunta de gobiernos, organizaciones internacionales y organismos privados,

Elogiando al Alto Comisionado por los esfuerzos que ha realizado para resolver de manera satisfactoria los problemas que afectan a los grupos de refugiados de quienes se ocupa,

Tomando nota de la recomendación del Consejo Económico y Social, hecha en su resolución 1253 (XLIII) de 1º de agosto de 1967, para que el Alto Comisionado sea invitado a asistir a las reuniones de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota asimismo de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado para que se invite al Alto Comisionado a participar en las actividades mixtas y en los esfuerzos concertados de los órganos de las Naciones Unidas para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Expresando su preocupación por las dificultades que encuentra el Alto Comisionado para financiar su programa de asistencia,

- 1. Decide mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, contando a partir del 1º de enero de 1969;
- 2. Pide al Alto Comisionado que prosiga sus actividades de protección y ayuda y que continúe haciendo todos los esfuerzos posibles por facilitar la repatriación, la integración local o el reasentamiento con carácter voluntario de los refugiados de quienes se ocupa, teniendo presente el aumento siempre creciente del número de refugiados en Africa;
- 3. Invita al Alto Comisionado a que continúe informando al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y siga guiándose por éste acerca de las situaciones de los refugiados, con arreglo a las atribuciones del Comité;
- 4. Decide que se invite al Alto Comisionado a asistir a las reuniones de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a participar en los trabajos preparatorios del segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;
- 5. Encarece a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que apoyen la labor humanitaria de la Oficina del Alto Comisionado y estudien la posibilidad de aumentar sus contribuciones voluntarias anuales al Programa del Alto Comisionado;

²Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/6711) y Suplemento No. 11A (A/6711/Add.1/Rev.1).